



MANIZALES TEL. 871 96 03 - 873 35  
Cra 23 N° 24-56 Oficina 101

ALCALDIA DE MANIZALES  
oscar yovany gil gutierrez  
carrera 43a n° 10-70  
MANIZALES - CALDAS  
GP 300830325

www.redex.com.co



GM 302310 - GP 300830325  
GE12670/2021 RAD CONT COPIA

31 09 2021 2PM.  
30 07 2021 11:40am  
28 09 2021 8:10am  
27 - 07 - 2021 9:23am

Remitente

ALCALDIA DE MANIZALES

OSCAR YOVANY GIL GUTIERREZ  
CARRERA 43A N° 10-70

Código Postal: 0  
21-052-2021  
AC: TRANSITO

hora: MANIZALES

Código CALDAS

Mensajero: \_\_\_\_\_

Peso: \_\_\_\_\_

Valor: \_\_\_\_\_

NOMBRE:

C.C. No.:

No. Contador

**INMUEBLE**  
Casa   
Edificio   
Negocio   
Conjunto   
Lote

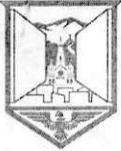
**PISO #**  
1   
2   
3   
4   
Más de 4

**COLOR**  
Blanco   
Gris   
Lagallo   
Amarillo   
Otros

**PUERTA**  
Madera   
Metalica   
Pario   
Aluminio   
Otros   
Cafe

Peso (g)

RECEPCION PERMANECE CLIENTE NO TRASLADO PERSONA EN CASO DE RECLAMO  
ERRADA CERRADO CONOCIDO PERSONA EN CASO DE RECLAMO  
RECLAMO TRASLADO EMPRESA 10 (RECL. ACCES)  
RECLAMO DEMOLIDO REHUSADO



Alcaldía de Manizales

# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

I2T-052-2021

Manizales, 22 de julio de 2021

Señor

**OSCAR YOVANI GIL GUTIERREZ**

Carrera 43ª N° 10-70 Panorama

Cel. 3003057775 *→ No pertenece al destinatario*

Manizales- Caldas

Asunto: Citación Notificación Personal

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que este despacho procederá a notificar de manera personal y en los términos del artículo 67 y 68 C.P.A.C.A la resolución N° 0081 de 21 de julio de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"** que obra en el expediente 095-2020, motivo por el cual solicito se presente ante este despacho ubicado en la calle 21 N° 19-05 piso 4, en los cinco días hábiles siguientes a esta fecha, con el fin de notificarle el contenido del respectivo acto administrativo.

Ante su no comparecencia, este despacho notificara el acto administrativo por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

**CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**

Secretario de Despacho  
Secretaría de Movilidad

Elaboró: Gisela Cardona Vallejo

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 41500  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**DEVOLVER COPIA  
FIRMADA**

**MANIZALES  
GRANDE**

12670-21



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Manizales, 12 de agosto de 2021

Señor  
**OSCAR YOVANI GIL GUTIERREZ**  
Carrera 43ª N° 10-70 Panorama  
Cel. 3003057775  
Manizales- Caldas

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente aviso le notifico que a través de la **Resolución 081 de 21 de junio de 2021**, expedida por el Secretario de Tránsito y Transporte, se resuelve una investigación administrativa "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación contra la Resolución de fallo dentro del **expediente 095-2020**".

Teniendo en cuenta lo preceptado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le informo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se envía copia fiel e íntegra del acto administrativo **la Resolución 081 de 21 de junio de 2021**.

Con toda atención,

**CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Movilidad

Pr. Gisela Cardona

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN 0081 - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 095-2020

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 142 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto Municipal 0202 del 19 de mayo de 2011, "Manual de Funciones del Municipio de Manizales", resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **OSCAR YOVANI GIL GUTIERREZ**, frente a la decisión adoptada por la autoridad administrativa de tránsito en audiencia pública dentro del **EXPEDIENTE 095-2020**, previo los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se dio inicio a la actuación administrativa de tránsito de la Secretaría de Movilidad de Manizales con fundamento en los hechos acaecidos el día **6 de septiembre de 2020**, en la carrera 23 con calle 46 de la ciudad de Manizales, cuando el señor **OSCAR YOVANI GIL GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.053.852.525**, conductor del vehículo de placas **IDE238** se le impuso la Orden de Comparendo Único Nacional **N°17001000-28546749** por el código de infracción F del artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificado a su vez por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 que en su tenor reza:

*"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:*

*F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.*

*Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**

04



## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 095-2020**

*transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el I período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba I que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

*Ley 1696 de 19 diciembre de 2013.*

*Artículo 5° Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:*

*Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:...()*

En ejercicio del derecho constitucional y legal de contradicción y defensa que le asiste al contraventor, señor **OSCAR YOVANI GIL GUTIERREZ**, se presentó el día **21 de Septiembre de 2020**, ante la Secretaría de Movilidad de Manizales con el fin de celebrar diligencia de audiencia pública de descargos ante el Inspector Quinto de Tránsito y Transporte, en la que rindió versión libre y espontánea respecto de los hechos que suscitaron la notificación de la orden de comparendo **N° 17001000-26980671**, en la que manifestó las razones de inconformidad frente al comparendo impuesto y en donde tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa. (Folios 6 y 7 del exp).

En la misma fecha y una vez agotado el procedimiento por parte del Inspector Sexto de Tránsito se declaró contraventor a la norma de tránsito al señor **OSCAR YOVANI GIL GUTIERREZ** por contravenir la infracción F de la ley 1696 de 2013, en relación con la orden de **comparendo N° 28546749**.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN 0081- - - -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 095-2020**

A su vez, fue sancionado al pago de la multa establecida, es decir con **720** salarios mínimos diarios legales vigentes, suspensión de la licencia de conducción por un periodo de **10 AÑOS** de toda actividad para conducir cualquier tipo de vehículo automotor a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante **50 horas**, inmovilización del vehículo automotor de placas **IDE238** por diez (**10**) hábiles en los patios oficiales de la secretaría de movilidad por incurrir en lo previsto en el código de infracción F del artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificado a su vez por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.

Dentro de la misma audiencia el señor **OSCAR YOVANI GIL GUTIERREZ**, interpuso y sustentó el recurso de apelación de conformidad con los artículos 134 y 142 de CNTT, (Folio 14 del exp).

La **Inspección Sexta de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Movilidad** remite el expediente **095-2020**, al Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales para lo de su competencia. (Folio 25 del exp)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

##### 1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

En principio, la constitución política de Colombia consagra en el artículo 4, Título I "*De los principios fundamentales*", el deber de todos los nacionales y extranjeros

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 41300  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 0081- - - -  
N° 095-2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE**

en Colombia, de acatar la Constitución y Las leyes además del respeto y obediencia de estos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

El artículo 6 de la norma superior, en concordancia con lo anterior, señala, "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Leyes..."

Así mismo, el artículo 24 de la carta, establece que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y a residenciarse en Colombia Bajo estos supuestos, la potestad sancionatoria del Estado como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, cuanta con una serie de medidas de carácter coercitivo, las cuales, deben ser ejercidas siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana que dispone:

*ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a*

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**

(M)



Alcaldía de Manizales

# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN 0081-2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 095-2020**

*presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales del caso, para decir lo relacionado con el recurso, procede este despacho a enunciar los aspectos Legales aplicables al caso.*

## 2. FUNDAMENTOS LEGALES:

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 "CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE", el cual tiene como fin regular la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y ciertas vías privadas; así como las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito (artículo 1 modificado por la Ley 1383 de 2010).

LEY 769 DE 2002

*Artículo 1°. Ámbito de Aplicación y Principios. Modificado Artículo 1° Ley 1383 de 2010. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito*

*Así mismo, en los artículos 3 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.*

*Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Modificado Artículo 2° Ley 1383 de 2010. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 7150  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

4



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 0081 - - - -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 095-2020**

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este Artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte.*

El artículo 7 de la misma obra determina quienes tienen la autoridad de tránsito; las competencias y funciones de estas se enuncian de la siguiente forma:

*Artículo 7. Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)*

Por su parte, establece el artículo 55 ibídem unos criterios básicos de comportamiento a seguir por parte de conductores, pasajeros y peatones, de tal forma que no obstaculicen, perjudiquen o pongan en riesgo a los demás administrados, además del conocimiento y cumplimiento de las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como la obediencia de las indicaciones que les den las autoridades de tránsito:

*Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean*

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**

2



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 0081--2020  
N° 095-2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE**

*aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Respecto a las sanciones a las que se hará acreedor el contraventor a las normas de tránsito, y el procedimiento para imponer dichas sanciones, se debe estar a lo dispuesto; así:

*Artículo 122. Tipos de sanciones. Modificado Artículo 20 Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente código son:*

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Retención preventiva de la licencia de conducción.
4. Suspensión de la licencia de conducción.
5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.
6. Inmovilización del vehículo.
7. Retención preventiva del vehículo.
8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

*Las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.*

*(...)*

Luego de las anteriores consideraciones generales, el Despacho procede a analizar el caso concreto con el fin de determinar si existe o no mérito para confirmar en todas sus partes la sanción contenida en la parte resolutive de la **Resolución N° 095-2020 de 21 de septiembre de 2021**, conforme lo determina el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

## LAS PRUEBAS

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

MANIZALES  
+GRANDE

CU



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 0081- - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 095-2020

Dentro del expediente N° 095-2020, obran las siguientes pruebas:

## DOCUMENTALES

- Entrevista previa a la medición con alcohosensor, al reverso se encuentra la lista de chequeo para equipos de alcohosensores ( folio 3 del exp)
- Formato de actuación funcionario de la policía que conoce en primera instancia (folio 4 exp).
- Formato de Solicitud de Dictamen Clínico de Embriguez (folio 24 exp)

## TESTIMONIALES

- No obran.

## EL RECURSO

Sea la oportunidad para que este despacho se refiera a lo expuesto en la apelación por el señor **OSCAR YOVANI GIL GUTIERREZ**, el cual consta en el folio 14, dice:

*"No tengo garantías, la multa es mucha y el tiempo de suspensión de la licencia es mucha y si hubiera utilizado el alcohosensor no me hubiera marcado tanto"*

Visto todo el expediente administrativo, es de anotar que la norma de carácter legal que tipifica la falta por la que se expidió la supuesta orden de comparendo, señala lo siguiente:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio

### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 0081--20

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 095-2020**

público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado...

De la lectura seria de la norma se pueden establecer varios requisitos que la norma consagra y que para que se materialice la sanción allí contemplada deben concurrir todos y cada uno de ellos, estos son:

- Ser conductor de vehículo automotor.
- Haber sido requerido por autoridad de tránsito.
- Haber realizado una conducta que está tipificada en la norma como contravención.

## ESTUDIO DEL CASO CONCRETO Y EL RECURSO

En primer lugar, centrándonos en la materia objeto del presente procedimiento, que no es otra cosa que determinar si efectivamente el señor **OSCAR YOVANI GIL GUTIERREZ** cumplió con los postulados que establece expresamente la conducta establecida en la ley 1696 de 2013, el cual corresponde a **Artículo 131. Multas**. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

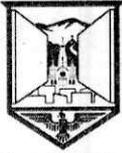
[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 7250  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

MANIZALES  
+GRANDE



## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 0081-2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 095-2020**

período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

Así las cosas, está probado para este despacho que el señor **OSCAR YOVANI GIL GUTIERREZ** era el conductor del vehículo de placas **BZZ106** el día 21 de junio de 2020, toda vez que así lo manifestó el agente de policía de vigilancia, en la audiencia de testimonio realizada el día 21 de enero de 2021, dice:

**"PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted para el día de los hechos el conductor del vehículo de placas **IDE238 CONTESTO**. Sí señor."

A folio 3 del expediente se encuentra el formato Entrevista Previa a la Medición con Alcohosensor, este se observa diligenciado por la autoridad de tránsito, con la respectiva huella del señor **OSCAR YOVANI GIL GUTIERREZ**, al reverso de este formato se encuentra anexo el formato de Lista de Chequeo, significa esto, que al recurrente se le brindaron las plenas garantías.

Observa el despacho al realizar el estudio del caso concreto, que la prueba practicada al señor GIL GUTIERREZ corresponde a una prueba clínica de embriaguez, como lo determina el formato de Solicitud de Dictamen Clínico de Embriaguez anexo a folio 5 del expediente.

Ahora bien, no se observa en el acervo probatorio la existencia del documento establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para este tipo de pruebas, denominado COSENTIMIENTO INFORMADO, el procedimiento contravencional en estudio adolece de este documento, lo que significa que existió una falla procedimiento contravencional, que vulneró el derecho constitucional al debido proceso del recurrente y que vicia de nulidad toda la actuación contravencional.

**Constitución Política de Colombia.**

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 1130

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 0081-- --

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 095-2020

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En consonancia con lo anterior, la Sentencia C-034/14, indica:

### **El debido proceso administrativo y la facultad de aportar y controvertir las pruebas.**

El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:

*"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos"*

(...)

*"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción"<sup>[14]</sup> | 5.5. En el propósito de asegurar la*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 7130

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

MANIZALES  
+GRANDE



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 0081- - - -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 095-2020**

*defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".<sup>[15]</sup> (sft)*

La Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda (versión 02, de diciembre de 2015), indica:

*(...)" 6.1.3. Para la práctica del examen clínico forense para determinación de embriaguez y de las pruebas paraclínicas complementarias (incluyendo toma de muestras biológicas), se requiere el consentimiento libre e informado de la persona por examinar o de su representante legal si esta fuere incapaz; cuando se trate de un menor de edad, el de sus padres, representantes legales o en su defecto del defensor de familia o de la comisaría de familia y a falta de estos, del personero(a) o del inspector(a) de familia. En todo caso, en los reconocimientos médicos que deban practicarse a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, se tendrá en cuenta su opinión al respecto 115. El consentimiento debe ser escrito y debe ir precedido de una explicación sobre los procedimientos que se van a efectuar y el objetivo de estos (ver "Examen clínico forense para determinación del estado de embriaguez aguda").*

*En el evento en que la persona adulta o el menor de edad por examinar se rehúsen a la práctica del estudio (incluso existiendo el consentimiento informado por los padres, representantes legales, defensor de familia, comisario de familia, personero o inspector de familia, según el caso), se requiere una orden una orden emitida por un juez de control de garantías para su realización. (...) "*

De conformidad a lo anterior se encuentran falencias contundentes que varían la decisión tomada, y se hace necesario indicar que las Inspecciones de Tránsito tienen como función determinar si el comparendo que se le impuso al ciudadano por una

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 0081--

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 095-2020**

presunta infracción a las normas de tránsito si corresponde con la descripción típica descrita en las normas, lo que para este caso no se dio, Por lo anterior, se procederá a Revocar en todas sus partes la **resolución N° 095-2020 de 21 de septiembre de 2020.**

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR**, en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por la Inspección Sexta de Tránsito y Transporte el día 21 de septiembre de 2021, dentro del expediente **095-2020**, adelantado en contra del señor **YOVANI GIL GUTIERREZ CC 1.053.852.525**, conductor del vehículo de placa **IDE238**, en relación con la orden de comparendo N° **1700100028546749**, elaborada el día 6 de septiembre de 2020, por la infracción codificada F. **Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.** Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese de manera personal y conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011, al señor **YOVANI GIL GUTIERREZ CC 1.053.852.525.**

**ARTÍCULO TERCERO: EJECUTORIADA** esta providencia, remítase copia de lo decidido a los diferentes sistemas de información S.I.M.I.T y RUNT a nombre del contraventor, **YOVANI GIL GUTIERREZ CC 1.053.852.525.**

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 7130  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

MANIZALES  
+GRANDE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

45



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 0081- - - -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 095-2020**

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende agotada la Vía Gubernativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, a los 21 JUL 2021

**CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**

Secretario de Despacho

Secretaría de Movilidad de Manizales.

Proyectó. Gisela Cardona

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**